



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 79 De Miércoles, 5 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190021100	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Ducati Maria Martinez Durango, Jorge Luis Cogollo Cumplido	04/07/2023	Auto Decide
23001310300320180035600	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Mario Alberto Sanchez Arteaga, Olivia Cecilia Vega Diaz	04/07/2023	Auto Decide
23001310300320220006900	Procesos Ejecutivos	Alvaro Jose Soto Galvan	Jose Wilson Palacios Perea	04/07/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320020017000	Procesos Ejecutivos	Central De Inversiones S.A.	Enrique Lopez Guzman	04/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320220029000	Procesos Verbales	Ricardo De Jesus Pacheco Guerra Y Otro	Seguros Comerciales Bolivar S.A, Julian Sanchez Pedraza	04/07/2023	Auto Decide
23001310300320220014100	Procesos Verbales	Alcides Antonio Ramos Agamez	Eva Lucia Llanos Pacheco, Hernan Manuel Matias Bello	04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 5 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

08e03f34-2cd7-4a24-bc6f-ec3b5090a4e5

Montería, **cuatro (4) de julio** de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTES	CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. 8600429455. y ERIBERTO ENRIQUE ALDANA ARIAS. C.C. N°. 6.622.832
DEMANDADO	ENRIQUE LOPEZ GUZMAN. C.C. 7.480.159
RADICADO	2002-170 ACUMULADO 2011-406
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 01 de junio de 2023, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTES EJECUTANTES CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 8600429455 Y ERIBERTO ENRIQUE ALDANA ARIAS. C.C. N°. 6.622.832 y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA ENRIQUE LOPEZ GUZMAN. C.C. 7.480.159.

V/r. Agencias en Derecho..... \$ 3.211.902,93

TOTAL.....\$ 3.211.902,93

Total, Liquidación de Costas a cargo de las **PARTES EJECUTANTES CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 8600429455 Y ERIBERTO ENRIQUE ALDANA ARIAS. C.C. N°. 6.622.832 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA ENRIQUE LOPEZ GUZMAN. C.C. 7.480.159.....\$ 3.211.902,93**

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

SECRETARÍA. Montería, **cuatro (4) de julio** de dos mil veintitrés (2023)

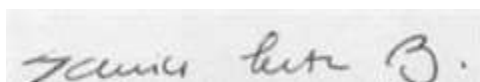
Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. 8600429455.
DEMANDADO	ENRIQUE LOPEZ GUZMAN. C.C. 7.480.159
RADICADO	2002-170 ACUMULADO 2011-406
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b83af579ae5746fc59d2f565e06856a387311924e75b2d7ed52ccdcfad7e1f**

Documento generado en 04/07/2023 07:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

YAMIL MENDOZA ARANA



1. Adjunto me encuentro aportando con destino al proceso, RECIBO por concepto de IMPUESTO PREDIAL, que actualmente se adeuda por el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria números **140 – 126099** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que fue objeto de remate.
2. Igualmente me permito solicitar a la señora Justa, muy atentamente se sirva oficiar a las entidades de servicios públicos Afria Grupo EPM, Vertice Aguas de Montería S.A, Suritgas S.A, u otra que considere; para que informen con destino al proceso sobre deudas pendientes por concepto de servicios públicos que puedan estar vinculadas al inmueble objeto del remate ubicado en la CALLE 62A NUMERO 11A-37, urbanización ALTOS DE CASTILLA, III Etapa de la ciudad de Montería, apartamento 201, que hace parte del edificio denominado APARTAMENTOS EDGAR, identificado con la matrícula inmobiliaria números **140 – 126099**.



Por lo antes expuesto es importante decidir previas las siguientes...

CONSIDERACIONES

ORDENES JUDICIALES DADA EL DIA 26 DE JUNIO DE 2023

“QUINTO: OFÍCIESE por secretaria, al secuestre para que haga la entrega al rematante o a quien este autorice, el bien rematado y para que en el término de tres (3) días rinda cuenta de su gestión para el señalamiento de los honorarios definitivos. - Ofíciense por secretaria enviándolo al respectivo correo electrónico del secuestre, conforme a las normas que disponen del uso de las TICS.

SEXTO: (...)

SEPTIMO: ORDÉNESE La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate se **ORDENA reservar** la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega **del bien al rematante**, **este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”.**

CASO CONCRETO

Conforme a las órdenes dadas en auto calendado 26 de junio de 2023, **el legitimado o la persona señalada en la norma para demostrar el monto de las deudas del bien rematado es el rematante** y no el ejecutante (Quien su único interés se circunscribe en recibir el pago del producto del remate).

En imagen, se verificó que se anexó recibo de impuesto predial así:



Sin embargo; se ordenará agregar al expediente, y tenerlo en cuenta por secretaria, **para efectos de calcular la reserva que se debe dejar para el pago de gastos del bien a rematar.**

Ahora bien, frente a la solicitud que hace la apoderada en cuanto a los oficios dirigidos por el despacho a las empresas de servicios públicos domiciliarios, se verifica que: El artículo 78 del CGP, establece los Deberes de las partes y sus apoderados así:

“Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Por lo anterior, y comoquiera que el artículo 455 numeral 7° del CGP, dispone que a partir de la entrega del bien inmueble a la señora MAGNOLIA XIOMARA VILLADIEGO CAUSIL, a quien se le **procedió a adjudicarle el bien materia de remate, cuenta con diez (10) días para probar las deudas del bien rematado**, se tiene que ella es la única legitimada para cumplir con el deber de realizar las peticiones ante dichas entidades **y allegar a este despacho judicial dentro del término antes señalado dichas peticiones**, so pena de no probar lo señalado en la norma antes citada.

Corolario de lo anterior, se denegará la solicitud realizada por la apoderada judicial del ejecutante y se prevendrá a la señora MAGNOLIA XIOMARA VILLADIEGO CAUSIL, a quien se le debe enviar esta providencia al correo magnoliavilladiego@hotmail.com, para reiterarle la orden dada el día 26 de junio de 2023, en lo pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Montería...

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, ordenar agregar al expediente los documentos soportes de impuesto predial del inmueble rematado, y tenerlo en cuenta por secretaria, **para efectos de calcular la reserva que se debe dejar para el pago de gastos del bien a rematar.**

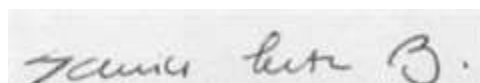
SEGUNDO: DENEGAR la solicitud realizada por la apoderada judicial del ejecutante por las razones expuestas.

TERCERO: PREVENIR a la rematante señora MAGNOLIA XIOMARA VILLADIEGO CAUSIL, a quien se le debe enviar esta providencia al correo magnoliavilladiego@hotmail.com, para reiterarle la orden dada el día 26 de junio de 2023, en lo pertinente, para que a partir de la entrega del bien inmueble **materia de remate, cuenta con diez (10) días para probar las deudas del bien rematado**, siendo además; la legitimada para cumplir con el deber de realizar peticiones ante las empresas de servicios públicos domiciliarios **y allegar a este despacho judicial dentro del término antes señalado dichas peticiones**, so pena de no probar lo señalado en la norma antes citada.

QUINTO: Hecho lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a6ae3459efb76719466fe1e16ad52a56c54cae9efd3cf2eb87733ad2a7eb7d**

Documento generado en 04/07/2023 07:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el abogado CARLOS ANDRÉS SANCHEZ PEÑA allega poder otorgado por la ejecutada DUCATI MARIA MARTINEZ DURANGO y solicita el levantamiento de las medidas cautelares, por pago total de la obligación. Ver.

SOLICITUD DE DESEMBARGO

carlos andres sánchez peña <carlosanchezp_79@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (6 MB)

juzgado 3civil del circuito.pdf; PODER DUCATI ACTUALIZADO.pdf; PAZ Y SALVOS COMPLETOS DUCATI.pdf;

Monteria- Córdoba

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Ref. **Solicitud levantamiento de embargo**

Asunto: Retención y embargo de dinero; valor del proceso \$358.724.014

Radicado: 2019-00211

Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
SUBROGADO	FNG (Auto 15-01-2020 -\$119.574.672)
DEMANDADO	DUCATI MARIA MARTÍNEZ DURANGO C.C. N° 25.784.950 y JORGE LUIS COGOLLO CUMPLIDO C.C. N° 1.064.980.695
RADICADO	23001310300320190021100
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisados los documentos de los cuales da cuenta, advierte el Despacho que el abogado CARLOS ANDRÉS SANCHEZ PEÑA, allega poder otorgado por la demandada DUCATI MARÍA MARTÍNEZ DURANGO, en virtud del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares, alegando el pago total de la obligación. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Montería- Córdoba

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Ref. Solicitud levantamiento de embargo

Asunto: Retención y embargo de dinero; valor del proceso \$358.724.014

Radicado: 2019-00211

Respetado Juez;

Mi persona; **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.092.304 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.459 del C.S. de la J; actuando en representación legal de la señora **DUCATI MARIA MARTINEZ DURANGO** portadora de cedula de ciudadanía numero 25,789.950; solicito respetuosamente se decrete el levantamiento de embargo que se encuentra sobre los dineros embargados y retenidos.

La anterior solicitud se hace teniendo en cuenta que, a la fecha, se cumplió en su totalidad con la obligación que fundamentaba la medida cautelar, como se puede observar en los documentos prueba anexados; razón por la cual no se justifica que continúe imposición de la medida.

Cordialmente,

Ciudad de Bogotá, D.C.

Carlos Andrés Sánchez
Abogado especialista y magister en derecho público

CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ PEÑA
C.C. No. 80.092.304 de Bogotá
T.P 138.459 del C.S. de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante lo anterior, una vez revisado el poder adosado, encuentra esta Judicatura que el mismo no cumple con lo establecido en el Código General del Proceso y/o en la Ley 2213 de 2022. Ver



Abril Año 2023

Señores;

Juzgado tercero civil del circuito de montería

Juzgado segundo civil municipal de Montería

Juzgado primero municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Montería

Juzgado tercero civil municipal de Montería

Asunto: **PODER**

DUCATI MARIA MARTÍNEZ DURANGO con cédula de ciudadanía número **25.784.950**; confiere poder a **CARLOS SANCHEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.092.304** de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 138459 para que, en mi nombre y representación, lleve a cabo las actuaciones necesarias, para elevar ante los juzgados y demás entidades anteriormente mencionadas, solicitudes de desembargos.

Atenidamente,

DUCATI MARIA MARTÍNEZ DURANGO CC25.784.950

Acepto,

CARLOS SANCHEZ PEÑA

CC: **80.092.304**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente adosa, PAZ Y SALVO expedido por el BANCO DE BOGOTÁ. Ver.



PAZ Y SALVO DE DEUDA

El **BANCO DE BOGOTÁ**, manifiesta por medio de este documento que MARTINEZ DURANGO DUCATI MARIA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 25.784.950, ha realizado el pago de la(s) siguiente(s) obligación(es):

Producto	Número
CREDITO	*****6655

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías o de cualquier otro garante o por terceros, el presente documento no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante o tercero a favor del Banco de Bogotá.

En este mismo sentido, se aclara que el presente certificado se refiere únicamente a la(s) obligación(es) anteriormente mencionada(s).

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor(es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total o parcialmente por el Codeudor, avalista, fiador o asegurador, usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente certificado.

Se expide a solicitud del interesado a los 29 días del mes de Septiembre de 2022.

Atentamente

OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO

Gerencia de soluciones para el cliente

Banco de Bogotá



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior y una vez revisado el expediente, se hace necesario precisar:

1. En el presente proceso se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante auto calendarado 10-07-2019.
2. **El BANCO DE BOGOTÁ no es parte dentro del presente trámite procesal**, motivo por el cual **no se encuentra legitimado para expedir PAZ Y SALVO de las obligaciones ejecutadas**.
3. Mediante Auto de fecha 15-01-2020, se aceptó **SUBROGACIÓN a favor del FNG**, por la suma de \$119.574.672, según pago de garantías otorgadas, efectuado el 26-08-2019.
4. Mediante auto calendarado 30-11-2022, este Despacho NO ACCEDIÓ a solicitud de terminación del proceso presentada por el abogado CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA en representación de CISA, quien tampoco es parte en el proceso y a quien en esa oportunidad se requirió para que aclarara la solicitud. Sin embargo, guardó silencio.
5. En el presente trámite procesal, **no se ha presentado cesión alguna del crédito y/o de derechos litigiosos**.

Así las cosas, el Despacho no accederá a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el abogado CARLOS ANDRÉS SANCHEZ PEÑA y en su lugar, se le ordenará que, en un término de cinco (5) días, allegue poder debidamente otorgado por la señora DUCATI MARIA MARTÍNEZ DURANGO y aclare la solicitud presentada, conforme a las consideraciones que anteceden.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el abogado CARLOS ANDRÉS SANCHEZ PEÑA.

SEGUNDO: ORDENARR al abogado CARLOS ANDRÉS SANCHEZ PEÑA, que, en un término no superior a cinco (5) días, allegue poder debidamente otorgado por la señora



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DUCATI MARIA MARTÍNEZ DURANGO y aclare la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, conforme a las consideraciones que anteceden.

TERCERO: Hecho lo anterior y en firme este proveído, vuelva a Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65986b7ba3323c7a91c030084c99787116ecc0438e18cb7faf1f7ed85f8c8d98

Documento generado en 04/07/2023 07:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, en el cual se encuentra pendiente proveer respecto a la liquidación del crédito, de la cual se encuentra vencido el traslado sin que la contraparte haya presentado objeción alguna. Así mismo, el apoderado del demandante presentó solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-75005. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172
DEMANDADOS	JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA -CC. 6.783.174
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00069 00
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – DECRETA SECUESTRO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y verificado el expediente virtual, encuentra el Despacho que, mediante proveído de fecha 18-04-2022, se libró mandamiento de pago a favor de ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVAN, contra JOSÉ WILSON PALACIOS PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLÓN DE PESOS (\$151.000.000) M/CTE.**, por concepto de la obligación, contenida en el título valor **PAGARE No. 6.783.174-01** de fecha de creación 30 de diciembre de 2021, firmado y aceptado por el demandado a favor del Señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN**.

Más los INTERESES DE MORA que se generen desde la fecha 15-febrero-2022, hasta que se registre el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 14-04-2023, se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

El 02-05-2023, la parte ejecutante aportó liquidación de crédito **con corte a 30-04-2023**, indicando que en fecha 24-junio-2022 el ejecutado realizó ABONO de \$90.000.000; liquidación de la cual se le corrió traslado a la contraparte, sin que esta haya presentado objeción alguna. Ver.

Base de liquidación:	\$151.000.000
Intereses de mora hasta 24/6/2022:	\$15.619.566
TOTAL, OBLIGACIÓN:	\$166.619.566
Abono de la Obligación 24/6/2022:	\$90.000.000
SALDO INSOLUTO:	\$76.619.566

TABLA DE LIQUIDACION DE CREDITO						
CAPITAL						\$ 151.000.000
VENCIMIENTO						15/02/2022
FECHA DE LIQUIDACION						24/06/2022
DIAS DE PLAZO						129
AÑO	MES	FECHA	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DIAS	VALOR MORA
2022	Febrero	28/02/2022	27,45%	2,29%	13	\$1.496.787,50
	Marzo	31/03/2022	27,71%	2,31%	31	\$3.602.419,58
	Abril	30/04/2022	28,58%	2,38%	30	\$3.595.687,50
	Mayo	31/05/2022	29,57%	2,46%	31	\$3.844.271,25
	Junio	24/06/2022	30,60%	2,55%	24	\$3.080.400,00
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 15.619,566
						\$ 151.000.000
						\$ 166.619,566
						\$ 90.000.000
						\$ 76.619,566

Base de liquidación:

\$76.619.566

Intereses de mora del 25/6/22 hasta 30/04/23:

\$66.261.167

TOTAL, OBLIGACIÓN:

\$102.750.861

TABLA DE LIQUIDACION DE CREDITO						
CAPITAL						\$ 76.619,566
VENCIMIENTO						25/06/2022
FECHA DE LIQUIDACION						30/04/2023
DIAS DE PLAZO						309
AÑO	MES	FECHA	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DIAS	VALOR MORA
2022	Junio	30/06/2022	30,60%	2,55%	5	\$ 325.633,16
	Julio	31/07/2022	31,92%	2,66%	31	\$2.106.016,47
	Agosto	31/08/2022	33,32%	2,78%	31	\$2.198.055,72
	Septiembre	30/09/2022	35,25%	2,94%	30	\$2.250.699,75
	Octubre	31/10/2022	36,92%	3,08%	31	\$2.435.576,38
	Noviembre	30/11/2022	38,67%	3,22%	30	\$2.469.065,51
	Diciembre	31/12/2022	41,46%	3,46%	31	\$2.735.446,21
2023	Enero	31/01/2023	43,26%	3,61%	31	\$2.854.206,53
	Febrero	28/02/2023	45,27%	3,77%	28	\$2.697.774,92
	Marzo	31/03/2023	46,26%	3,86%	31	\$3.052.140,41
	Abril	30/04/2023	47,09%	3,92%	30	\$3.006.679,47
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 26.131,295
						\$ 76.619,566
						\$ 102.750,861

Procede el Despacho a verificar la liquidación, obteniéndose las siguientes sumas. Ver.

1. Liquidación de intereses moratorios del 16-02-2022 al 24-06-2022, con base en el capital de \$151.000.000.

7	DEMANDANT	DEMANDADO				RADICACION:		-	
8	CAPITAL \$:	\$ 151.000.000	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	16/02/2022	HASTA: 24/06/2022
9			Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono	Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		
10	ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL	\$ 90.000.000	\$ 61.000.000	24 de junio de 2022		\$ 61.000.000			
11			\$ 61.000.000			\$ 61.000.000			
12			\$ 61.000.000			\$ 61.000.000			
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 90.000.000,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 61.000.000,00	# días/meses liq	128	4
408			17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31 26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31 0 0
409		\$ 151.000.000	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28 27,45%	16/02/2022	28/02/2022	13 0 1.476.284
410		\$ 151.000.000	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31 27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31 0 3.553.071
411		\$ 151.000.000	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30 28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30 0 3.546.432
412		\$ 151.000.000	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31 29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31 0 3.791.610
413		\$ 151.000.000	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30 30,60%	1/06/2022	24/06/2022	24 0 3.038.203
414									
415	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)							0	15.405.599
416	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolucion Superfinanciera)								\$ 15.405.599
417	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO								\$ 166.405.599

Así tenemos que, a fecha 24-06-2022, la liquidación del crédito asciende a la suma de **\$166.405.599**, suma de la cual **SE RESTA EL ABONO de \$90.000.000**, quedando un **SALDO INSOLUTO de \$76.405.599**. Ver.

\$166.405.599
- 90.000.000
\$ 76.405.599 –Saldo insoluto a fecha 24-06-2022.

2. Liquidación de intereses moratorios del 25-06-2022 al 30-04-2023, con base en el capital insoluto de \$76.405.599.

7	DEMANDANT				DEMANDADO					RADICACION:		-	
8	CAPITAL \$:	76.405.599	INT. C.	DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE:	25/06/2022	HASTA:	30/04/2023	
9			Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
10	ABONO(S)		\$ 76.405.599						\$ 76.405.599				
11	HECHO(S) AL		\$ 76.405.599						\$ 76.405.599				
12	CAPITAL		\$ 76.405.599						\$ 76.405.599				
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)			\$ 0,00			NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 76.405.599,00			# dias/meses liq
413		76.405.599	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	25/06/2022	30/06/2022	6	0		384.331
414		76.405.599	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0		2.071.366
415		76.405.599	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	0		2.161.891
416		76.405.599	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0		2.213.669
417		76.405.599	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0		2.395.504
418		76.405.599	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0		2.428.442
419		76.405.599	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0		2.690.440
420	AÑO 2023												
421	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$		TIMORA \$
422		76.405.599	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0		2.807.246
423		76.405.599	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0		2.653.389
424		76.405.599	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	31/03/2023	31	0		3.001.924
425		76.405.599	31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1/04/2023	30/04/2023	30	0		2.956.897
426			30,27%	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1/05/2023	31/05/2023	31	0		0
427			29,76%	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	1/06/2023	30/06/2023	30	0		0
428													
429	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0		25.765.098
430	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)												\$ 25.765.098
431	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO												\$ 102.170.697

Así tenemos, que la liquidación presentada por el apoderado del ejecutante, sobrepasa el valor de la liquidación realizada por el Juzgado, en la suma de \$580.164; motivo por el cual se procede a su modificación, la cual quedará así:

CONCEPTO	TOTAL
CAPITAL	\$151.000.000,00
INTERES MORATORIO A FECHA 24-06-2022	\$ 15.405.599,00
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A FECHA 24-06-2022	\$166.405.599,00
MENOS ABONO \$90.000.000 de fecha 24-06-2022	\$ 76.405.599,00
CAPITAL INSOLUTO A FECHA 24-06-2022	\$ 76.405.599,00
INTERES MORATORIO DEL 25-06-2022 AL 30-04-2023	\$ 25.765.098,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO A 30-04-2023	\$102.170.697,00

Ahora bien, respecto a la solicitud de secuestro del inmueble embargado, de propiedad del ejecutado **JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA**, identificado con la **M.I. 140-75005**, se verifica que mediante Oficio No. Oripmonteria2022EE0939 de fecha 06-06-2022, la ORIP de Montería **informó al Despacho el registro de la medida de embargo decretada respecto al inmueble con M.I. 140-75005** y devolvió sin registrar la medida sobre el inmueble con M.I. 140-45181.

Así mismo, remitió Certificado de Tradición expedido el 22-junio-2022, donde se observa la medida de embargo registrada en la Anotación No. 10 de fecha 19-04-2022. Ver.



Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-140-1-31407

Nro Matrícula: 140-75005

Impreso el 22 de Junio de 2022 a las 02:51:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA, CERTIFICADO CH-1782
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT # 860007335-4
A: PALACIOS PEREA JOSE WILSON CC# 6783174 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/3/2021 Radicación 2021-140-6-2949
DOC: ESCRITURA 041 DEL: 11/1/2012 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 15.000.000

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA ARROYAVE LUIS CARLOS CC# 15322699
A: PALACIOS PEREA JOSE WILSON CC# 6783174 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 19/4/2022 Radicación 2022-140-6-3813
DOC: OFICIO 0389 DEL: 19/4/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2022-00069
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOTO GALVAN ALVARO JOSE CC# 78751172
A: PALACIOS PEREA JOSE WILSON CC# 6783174 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

Así las cosas, la solicitud de secuestro es procedente, por lo cual se procede a ordenarla, por cuanto se encuentra acreditado que la medida de embargo ya está materializada.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante **a fecha 30-abril-2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído; liquidación que quedará de la siguiente forma:

CONCEPTO	TOTAL
CAPITAL	\$151.000.000,00
INTERES MORATORIO A FECHA 24-06-2022	\$ 15.405.599,00
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A FECHA 24-06-2022	\$166.405.599,00
MENOS ABONO \$90.000.000 de fecha 24-06-2022	\$ 76.405.599,00
CAPITAL INSOLUTO A FECHA 24-06-2022	\$ 76.405.599,00
INTERES MORATORIO DEL 25-06-2022 AL 30-04-2023	\$ 25.765.098,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO A 30-04-2023	\$102.170.697,00

SON: CIENTO DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado **JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA -CC. 6.783.174**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-75005** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, cuyos linderos y demás especificaciones serán suministrados por el apoderado de la ejecutante (en documentos que así lo acrediten).

COMISIONESE para tal efecto, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA, CÓRDOBA**. Nómbrase como Secuestre a la señora **JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES –CC. 64.558.733**, la cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad, siempre y cuando tenga póliza vigente, la cual debe verificarse por secretaria.

La auxiliar de la justicia designada hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023 y puede ser notificada en la carrera 1 W No. 28-47 Barrio Mirador del Río de Montería, teléfonos 3014027156 - 3107281886 y en el correo electrónico jardindiazp@hotmail.com.

7	DIAZ PAYARES JARDIN IDALIS	64558733	CARRERA 1 W No. 28 - 47, MIRADOR DEL RIO, MONTERIA	3014027156 - 3107281886	jardindiazp@hotmail.com	MONTERIA, LORICA, TIERRALTA
---	-------------------------------	----------	---	----------------------------	-------------------------	--------------------------------

CUARTO: Por Secretaría, Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, para lo cual **el apoderado de la parte ejecutante debe adosar** copia de los documentos (escrituras públicas) donde se encuentren los linderos y especificaciones del mencionado inmueble y del respectivo certificado de tradición actualizado. Déjese constancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26631b9f095ad600a6e71493d9d97866e4145809b2af08b6cacc3f6bf7ecc70**

Documento generado en 04/07/2023 07:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, con memorial de subsanación de la demanda de reconvención presentada por la apoderada de la señora EVA LUCÍA LLANOS PACHECO, dentro del término legal para ello, de la cual le remitió copia al apoderado del demandante inicial, en el cual se incluyen los links de todos los anexos. Ver.

SUBSANACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN Rad. 2022-00141-00

vercelly sabina sobrino rodriguez <vercys@hotmail.com>

Vie 28/04/2023 3:51 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hernan Ramos <hernanramosg@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA RECONVENCIONAL DE EVA LLANOS vs ALCIDES RAMOS.pdf; Poderes.pdf;

Vercelly Sobrino Rodríguez
Abogada

- [66036583-66037459-EAVLJSTXPPSZDAFPKTOL66037459.pdf](#)
- [ad00068654470892100013918.pdf](#)
- [ad00068654470892100014105.pdf](#)
- [ad00068654470892200000468.pdf](#)
- [ad00068654470892200006863.pdf](#)
- [ad00068654470892200007802.pdf](#)
- [ad00068654470892200008104.pdf](#)
- [ad00068654470892200008270.pdf](#)
- [ad00068654470892200009169.pdf](#)
- [ad00068654470892200010483.pdf](#)
- [ad00068654470892200011315.pdf](#)
- [ad00068654470892200012277.pdf](#)
- [ad00068654470892200012790.pdf](#)
- [ad00068654470892200013230.pdf](#)
- [ad00068654470892200013527.pdf](#)
- [ad00068654470892200015350.pdf](#)
- [ad00068654470892200016135.pdf](#)
- [ad09011388730002200000013.pdf](#)
- [Honorarios Peritaje.pdf](#)
- [Pago Registro de Matricula inmobiliaria.pdf](#)
- [PDF-30664782-FEAG20596.pdf](#)
- [PDF-30664782-FEAG21424.pdf](#)
- [PDF-30664782-FEAG22196.pdf](#)
- [Peritaje.pdf](#)
- [PRUEBAS.pdf](#)
- [Respuesta notaria 2 de Monteria.pdf](#)

Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADO	Dr. HERNÀN RAMOS GUTIÉRREZ –CC.6.863.872 -TP. 87.444 CSJ
DEMANDADOS	-EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	23001310300320220014100
DEMANDA DE RECONVENCIÓN	DE: EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 CONTRA: ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADA DE EVA LUCIA LLANOS PACHECO	Dra. VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ –CC.50.923.320 y T.P. 139.940 C.S.J.
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN (Art. 371 y ss C.G.P.)
PROVIDENCIA N°	(#)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó la apoderada de la señora EVA LUCÍA LLANOS PACHECO, se advierte que la subsanación de la demanda de reconvención fue realizada dentro del término legal establecido para ello y que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto calendado 20-abril-2023.

Sea propicio indicar, que si bien, en el auto que inadmitió la demanda de reconvención se señaló que no se agotó el requisito de procedibilidad; esto es, la conciliación extrajudicial, es preciso manifestar que, **en tratándose de demanda de reconvención, esta Agencia Judicial comparte el reiterado criterio del H. Consejo de Estado**, en el entendido que, al presentarse la demanda de reconvención, ya existe una relación jurídico procesal formalizada entre las partes, por lo cual su agotamiento resultaría superfluo; acudir a un procedimiento previo de procedibilidad que ya se surtió entre las partes y que las habilitó para demandar. Sumado a ello, al exigírsele al reconviniente el cumplimiento de tal requisito, se desconocerían los principios de economía y celeridad procesal. Ver.

“Al margen de que la reconvención sea autónoma y, por ende, deba cumplir con los requisitos formales de toda demanda, lo cierto es que su naturaleza misma impone que para su proposición ya deba estar trabada la litis de manera previa entre las partes, con la notificación del libelo inicial.

“En consecuencia, si ya existe la relación jurídica procesal se torna claramente innecesario, realmente superfluo, acudir a un procedimiento previo de procedibilidad que ya se surtió entre las partes y que las habilitó para demandar.

“Asignar un trámite adicional en cabeza de una de las partes, cuando ya está trabada la litis, atenta contra los principios de celeridad, eficacia y economía procesal.”

(...).

“De modo que, si la conciliación es un requisito o exigencia para poder acudir al aparato jurisdiccional para la solución de un litigio o controversia, no deviene admisible que, encontrándose ya formalizada la relación jurídico procesal, sea necesario acudir, de nuevo, a la conciliación prejudicial entre las partes que ya pasaron por ese estadio procesal, aun cuando a iniciativa de quien tomó primero la determinación de demandar (...)” (se destaca)¹.

Al respecto, véase también:

- a. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, auto del 25 de octubre de 2019, exp. 62582, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.
- b. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, auto del 28 de febrero de 2019, exp. 61011, C.P. María Adriana Marín.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la demanda de reconvención reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82, 84 y 371 del Código General del Proceso, por lo cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente, conforme lo establece el artículo 371 y ss. del C.G.P.

Finalmente se deja constancia que, una vez consultada la Plataforma SIRNA, se verificó que la tarjeta profesional de la abogada **VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ**, se encuentra VIGENTE. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RODRIGUEZ	VERCELLY SABINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50923320	139940	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto del 29 de noviembre de 2016, exp. 58318, M.P. Hernán Andrade Rincón.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de reconvención con pretensión de resolución contractual, promovida por la señora **EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997**, contra el señor **ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal establecido por el Libro Tercero Sección Primera Título I Capítulo I Artículo 368 y s.s. del C. G. del P. y una vez vencido el termino de traslado, tramítese conjuntamente con la demanda principal, conforme lo establece el artículo 371 ibídem.

TERCERO. NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión a la parte demandada en reconvención –Sr. **ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ**. **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de veinte (20) días, para lo cual se tiene en cuenta que la apoderada de la demandante le remitió copia de la demanda de reconvención y anexos al apoderado judicial del reconvenido-demandante inicial, según consta en correo electrónico de fecha 28-04-2023.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ –CC.50.923.320 y T.P. 139.940 C.S.J.**, como apoderada judicial de la demandante en reconvención -señora **EVA LUCÍA LLANOS PACHECO**.

QUINTO. Vencido el término de traslado, vuelva el proceso al Despacho para resolver de conformidad con las conductas desplegadas por el demandado en reconvención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aa4ac152508f445138f238ea4dcee433c9ebb36b2ae2420b06ddbcbcb83699f**
Documento generado en 04/07/2023 07:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, **cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).** Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente por resolver varios memoriales, y conforme al auto calendado **ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).** Ya se dio contestación al llamamiento en garantía-. **También, se presentó otra contestación de las excepciones por el apoderado de la parte demandante.** Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA. C.C. N°. N° 1.064.977.212 Y MARIA MONICA DORIA PEREZ. C.C. N°. 1.019.059.809.
DEMANDADO	JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA. C.C. N°. 7.383.349 Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT N° 860.002.180-7
RADICADO	230013103003 2022-00290-00
ASUNTO	CONTESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA - NO TENER EN CUENTA NUEVA CONTESTACION DE EXCEPCIONES POR EXTEMPORANEAS
AUTO N°	(#)

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual con **CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT N° 860.002.180-7**, en cabeza de su Representante Legal **ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO C.C. 79’794.741** de Bogotá D.C. y por el abogado **GABRIEL HERNANDO IRIARTE SILVA**, **el día 2 de mayo de 2023**, así:



Por lo anterior, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

Por otra parte, el profesional del derecho SENEN GOMEZ HERNANDEZ, el día **1 de junio de 2023**, dio nueva contestación a las excepciones propuestas por **JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA Y SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A**, así:

Gómez Beltrán
ABOGADOS ASOCIADOS
www.gomezbeltran.com
celular: 3102241030
celular: 3102241030

Montería, Junio de 2023.

Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES : RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA Y MARIA MONICA DORIA PEREZ
DEMANDADOS : JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA Y SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICADO : 2022-00290-00.

SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería Córdoba, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.806.816 y portador de la T.P. N° 146.497 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los Demandantes dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito desconocer las excepciones presentadas por los Demandados, Julián Rene Sánchez Pedraza, y Seguro Comerciales Bolívar S.A.

Sin embargo, el despacho verifica que este memorial se presentó el día **1 de junio de 2023**.

SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ
Rene Augusto DE Ciro Orozco - Córdoba - Montería <Diosdado@senenagustogomez.com>
C.C. Alta Gula: gulo@senenagomez.com
Teléfono: 3102241030

Traslado Excepciones 2022-00290-00

Montería, Junio de 2023.

Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES : RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA Y MARIA MONICA DORIA PEREZ
DEMANDADOS : JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA Y SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICADO : 2022-00290-00.

SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería Córdoba, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.806.816 y portador de la T.P. N° 146.497 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los Demandantes dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito desconocer las excepciones presentadas por los Demandados, Julián Rene Sánchez Pedraza, y Seguro Comerciales Bolívar S.A.

Cordialmente:
Senén Gómez Hernández
Gómez Beltrán Abogados Asociados

Verificando el despacho que, además; **en dicho escrito trae nuevas pruebas, que antes no habían sido solicitadas ni adosadas, así:**

- PRUEBAS.**
1. Con el presente traslado de excepciones me permito acompañar peritazgo Dictamen De Calificación De La Pérdida De Capacidad Laboral y Ocupacional, realizado al señor Ricardo De Jesús Pacheco Guerra, en Peña Asesores en Salud Ocupacional SAS, PASO SAS., y rendido por al Médico Especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo, Dr. Orlando Peña Dimere, quien porta la licencia N° 1529, quien puede ser notificado en la Cr14 18 - 28, Av. Circunvalar, y correo electrónico orlandopeña@pasosas.com.co, quien es la persona idónea para rendirle y sustentarlo ante su despacho en la respectiva audiencia.
 2. Solicitó la comparecencia del medico César Augusto Carrascal Anzotegui, para que conforme el artículo 228 del CGP proceder a contradecir el dictamen.

Traslado Excepciones 2022-00290

SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ
Rene Augusto DE Ciro Orozco - Córdoba - Montería <Diosdado@senenagomez.com>
C.C. Alta Gula: gulo@senenagomez.com
Teléfono: 3102241030

Montería, Junio de 2023.

Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES : RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA Y MARIA MONICA DORIA PEREZ

GÓMEZ BELTRÁN
ABOGADOS ASOCIADOS
www.gomezbeltran.com
celular: 3102241030
celular: 3102241030

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículo 370 del Código General del Proceso.

ANEXO.

- Certificado de afiliación al sistema general de seguridad social, del señor Ricardo Pacheco.
- Dictamen De Calificación De La Pérdida De Capacidad Laboral y Ocupacional.
- Hoja de vida del señor Orlando Peña Dimere.

Cordialmente:

SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ.
C.C. N° 3.806.816 de Cartagena.
T.P. N° 146.497 C.S. de la J.

Traslado Excepciones 2022-00290

SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ
Rene Augusto DE Ciro Orozco - Córdoba - Montería <Diosdado@senenagomez.com>
C.C. Alta Gula: gulo@senenagomez.com
Teléfono: 3102241030

Montería, Junio de 2023.

Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES : RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA Y MARIA MONICA DORIA PEREZ
DEMANDADOS : JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA Y SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICADO : 2022-00290-00.

Corolario de lo anterior; se percata el despacho que el citado profesional: **Ya había dado contestación a las excepciones frente a JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA el día 10 de abril de 2023 así- ver imagen.**



En ese escrito se pudo verificar que el citado profesional no trajo, ni solicitó pruebas así:

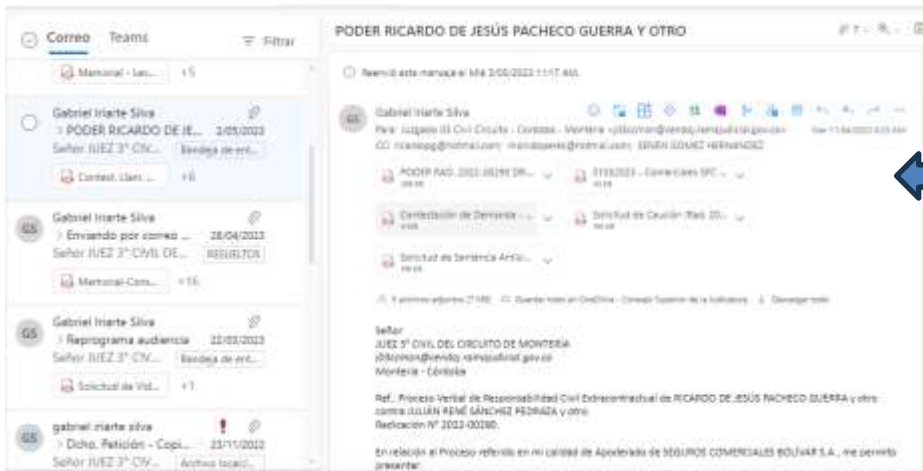


Ahora bien, es importante verificar la fecha en que se presentaron las excepciones de la demanda por parte de **JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

-**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, el día **2 de mayo de 2023**. (Ver imagen), presentó contestación al llamamiento en garantía, y allí se le corrió traslado de ley 2213 de 2023 al abogado de la parte demandante SENEN GOMEZ HERNANDEZ.



-**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, el día **11 de abril de 2023**. (Ver imagen), presentó contestación de la demanda, y allí se le corrió traslado de ley 2213 de 2023 al abogado de la parte demandante SENEN GOMEZ HERNANDEZ.



-El demandado JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por medio de su abogada ALBA LUZ GULFO HOYOS, el día **24 de marzo de 2023**. (Ver imagen), presentó contestación al llamamiento en garantía, y allí se le corrió traslado de ley 2213 de 2023 al abogado de la parte demandante SENEN GOMEZ HERNANDEZ.



FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 9, y su paragrafo en la ley 2213 de 2023, **estipula los traslados que deben hacerse a travez de las partes** así:

“ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

CASO CONCRETO

Conforme a lo anterior se pueden extraer las **siguientes conclusiones**:

1. Tanto JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA. C.C. N°. 7.383.349 Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT N° 860.002.180-7, contestaron oportunamente la demanda, propusieron excepciones, objetaron el juramento estimatorio y dieron el traslado de **la ley 2213 de 2022**, al abogado SENEN GOMEZ HERNANDEZ.

2. El abogado SENEN GOMEZ HERNANDEZ, únicamente contestó las excepciones propuestas por el demandado JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA, las cuales fueron oportunas, por efectos de la semana santa del año 2023 comprendida entre el 2 al 8 de abril, siendo el día hábil el 10 de abril de 2023.
3. El abogado SENEN GOMEZ HERNANDEZ, no contestó las excepciones de la demanda, ni el traslado del juramento estimatorio frente a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
4. El abogado SENEN GOMEZ HERNANDEZ, contestó por segunda vez las excepciones frente al demandado JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA, y por primera vez frente a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, de forma extemporánea.
5. El abogado SENEN GOMEZ HERNANDEZ de forma extemporánea pidió y adoso pruebas fuera de su oportunidad procesal.

Por lo anterior, y comoquiera que JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, cumplieron con el deber de dar traslado de las excepciones propuestas al abogado SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.806.816 de Cartagena y portador de la T.P. N° 146.497 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en auto calendado **ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés** se decidió **PRESCINDIR** del traslado de las excepciones propuestas y TENER por contestadas las excepciones, conforme a la contestación que oportunamente se había realizado frente a JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA.

Por lo anterior, la nueva contestación del **abogado SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ** realizada el día 1 de junio de 2023, se tendrá como extemporánea.

Ahora bien, es importante resaltar que el secretario del despacho hizo el siguiente traslado secretarial (Ver imagen):



Sin embargo, el anterior traslado fue muy claro, en que era unicmanete frente a los sujetos que no se les hubiera realizado el traslado de la ley 2213 de 2022, lo cual no cobijaba al demandante, en el entendido que **los demandados si cumplieron su deber frente a este**, siendo inconcebible pensar que es posible revivir terminos que ya estan fenecidos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR CONTESTADO oportunamente el llamamiento en garantía por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT N° 860.002.180-7**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADAS las excepciones de la demanda propuestas por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA extemporáneamente las excepciones de la demanda propuestas por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, por parte de los demandantes.

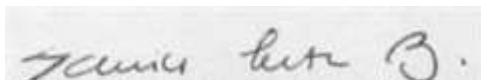
CUARTO: NO TENER EN CUENTA la segunda contestación de la demanda realizada por

parte de los demandantes frente a JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA, y por ende las pruebas allí adosadas y solicitadas tenerlas como presentadas fuera de la oportunidad procesal.

QUINTO: POR SECRETARIA, y si aun no se ha realizado, póngase a publico el presente proceso.

SEXTO. Una vez en firme esta providencia, vuelva a despacho para proveer sobre la sentencia anticipada y fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe36d41f4393a0854eb93ae61b8fc5283f2f9fdca537fce63a2e4fb748d8dde6**

Documento generado en 04/07/2023 07:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>